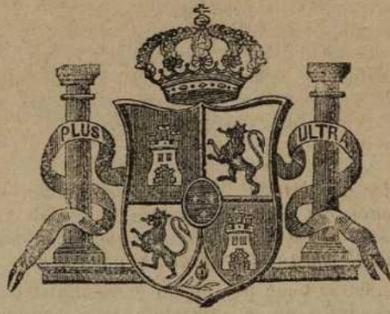


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido señalar para audiencia pública en su residencia de San Juan del Monte, los lunes, de 9 á 11 de la mañana.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Manila 18 de Junio de 1883.

FERNANDO FRAGOSO.

ADMINISTRACION CIVIL.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 307.—EXCMO. SR.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicación en Ultramar de la Ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878; acompaño á V. E. copia del testimonio de patente de privilegio, concediendo con arreglo á la citada Ley á D. Tomás Alva Edison, el derecho á explotación exclusiva de unas "máquinas dinamo ó magneto eléctricas y electro motores mejorados." Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.º—Valor 2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park (Estados-Unidos) ha hecho presente en veinte de Octubre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de unas máquinas dinamo ó magneto eléctricas y electro motores mejorados, desea obtener patente de invención con arreglo á la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley, por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Tomás Alva Edison derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos dos, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo

de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 28 de Enero de 1882.—J. Luis Albareda.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Tomás Alva Edison por unas máquinas dinamo ó magneto y electro motores mejorados.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio ocho libro segundo con el número dos mil doscientos trece.—Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Secretario, Ramon García Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde fielmente con su original, que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza de esta vecindad, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella pongo el presente en este pliego de la clase décima señalado con el número trescientos quince mil seiscientos ochenta y seis que signo y firmo en Madrid á 4 de Abril de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello del domicilio del Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 5 de Abril de 1882.—Signado.—Fulgencio Fernandez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello de legalización que dice:—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello timbre móvil 1882.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello.—Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginaria.—El Comandante D. José Diaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones n.º 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º de la Cárcel pública de la provincia de Zambales, dotada con el sueldo anual de ciento veinte pesos, por fallecimiento del que la servía, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general dentro del término de 20 dias que se contará desde la inserción de este anuncio.

Manila 13 de Junio de 1883.—El Subdirector, Vargas.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Dirección, se hace saber que siendo terminantes los artículos 1.º y 4.º del Decreto del Gobierno General del 20 de Marzo de 1877, publicado en la *Gaceta de Manila* del 21 del mismo

mes y año, y aprobado de Real orden, en el cual se prohíbe la introducción en las Islas de toda clase de moneda de plata extranjera, y no pudiendo admitirse legalmente en circulación las demás monedas de plata mejicana de cuño posterior al año de 1877, cuya circulación ilegal en la Plaza ha sido así considerada por el Decreto del Gobierno General del 14 del actual; la Dirección del Banco ha creído conveniente hacer presente á todos los que tengan que introducir cantidades en cuenta corriente ó en pago de sus obligaciones, que no se admitirán en el Tesoro del Banco más clases de monedas que las de cuño nacional ó las mejicanas de los de 1877 y años anteriores.

Manila 18 de Junio de 1883.—El Secretario, Matias Saenz de Vizmanos, hijo. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica el resumen de las obras ejecutadas de abastecimiento de aguas potables á Manila, desde 1.º de Enero hasta 31 de Marzo último, así como las cantidades gastadas en dichas obras, según se expresan á continuación:

8175,69	m2	de enlucidos en las galerías del depósito en San Juan del Monte.
76,11	id.	de embaldosados en las mismas y
197,75	id.	de paramentado en el cerramiento.
1,50	m3	de fábrica de ladrillo y colocacion de una llave de desagüe en dicho depósito.
5,40	id.	de fábricas en la caseta de compuertas del canal en el mismo.
367,77	m2	de tapaderas de molave para los pozos del canal en mina y
390,141	m5	de escavaciones y
8,40	id.	de fábricas en la cámara de entrada al referido canal.
23,924	id.	de fábricas.
10,00	m2	de embaldosado granítico.
6,24	m5	de carpinterías, colocacion de la cornisa y enchillos de hierro para la cubierta de la casa de máquinas.
26,00	id.	de escavaciones para fábricas, emprotamiento de los vientos de las chimeneas de las máquinas elevatorias y montaje de las mismas con las bombas.
1358,634	id.	de escavaciones y arranque de sillares para la galería en zanja.
5109		
1833,49	m5	de escavaciones en zanjas para colocacion de tuberías y
602,04	id.	de rellenos sobre las mismas.
1362		tubos de diversos diámetros y
98		piezas y llaves colocadas en sus sitios.
1428		juntas de plomo y ejecutadas en las enchuges de los tubos y piezas.
43,98	m5	de escavaciones.
37,60	id.	de fábricas y
31,00	m2	de embaldosado granítico en 9 fuentes de un pilar y 4 de dos pilares puestas en servicio con sus aparatos y adherentes.
		Se han reconstruido las cubiertas de la carbonera y casa de maquinistas y almacén con frontones forrados de plancha de hierro, cuyas cubiertas fueron destruidas por el huracán de 20 de Octubre del año próximo pasado; habiéndose colocado.
402	m.3	de forro de tablilla interior en cielos rasos de habitaciones y bajo las correas en el almacén y taller.

Se ha terminado y representado á la superior aprobacion la liquidacion de las obras de tierra y fábrica de la conduccion forzada hecha por contrata.

Detalle de los gastos.

Existencia de estado de 16 de Febrero último	ps.	117'055'33218
Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Enero último.	ps.	1436'3321
Por material de oficina en el mismo mes de Enero.	15	..
Por jornales de operarios en id.		1974'3771
Por importe de varias obras hechas á destajo, jornales y adquisicion de diferentes materiales en id.		4889'7461 8315'4571

Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Febrero último.	1411'33	
Por material de oficina en el mismo mes de Febrero.	15	
Por jornales de operarios en id. id.	3063'71	
Por importe de varias obras hechas á destajo, jornales y adquisicion de diferentes materiales en id. id.	5443'96	9934'01
Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Marzo próximo pasado.	1411'33	
Por el alquiler de casa y material de oficina en el mismo mes de Marzo.	40	
Por jornales de operarios en id. id.	3549'00	
Por importe de varias obras hechas á destajo, jornales y adquisicion de diferentes materiales en id. id.	2901'43	7871'77
Total gastado...		26,421'24
Cantidad que queda aun disponible.	ps. 90,934'08	

Manila 16 de Junio de 1883 —Bernardino Marzano.

2.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1883.
CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Junio de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuello en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPÓSITOS EN METALICO.										
Sin interés.	91,887'21	58	835	04	92,722	26	161	62	92,560	64
Necesarios.	422,892	99	6,480		429,372	99	4,744		424,628	99
Voluntarios.	4,122,882	30	79,188	43	4,202,040	73	128,578	33	4,073,462	40
Provisionales para subastas.	18,992	58	5		18,997	58	115		18,882	58
Total de los depósitos en metálico.	4,656,625	10	86,308	47	4,743,133	88	133,598	95	4,609,534	63
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	210,675	25			210,675	25			210,675	25
Provisionales para subastas.	100				100				100	
Total de los depósitos en efectos.	210,775	25			210,775	25			210,775	25

Manila 16 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Juan Pacheco

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 3481, expedido en 4.º del actual á favor de Pedro Trinidad, de la importancia de 8 pesos, se ha extraviado segun manifestacion del interesado; lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificación á favor de aquel, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.
Manila 16 de Junio de 1883.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día hora y arriba

citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 5 de Junio de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos, que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con jecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trece pesos veintidos céntimos que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario;

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha.) para el suministro de los (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Importe	
			Precio tipo.	Ps. Cs.
3'	Kilóg.	Alambre de acero del número 4.	4'	3'
15	—	Laton en barras de 45 á 47 mjm.	0'70	10'50
10	—	Cobré en planchas de 4 mjm.	0'80	8'
25	—	Hierro forjado ó batido en planchas ó chapas ordinarias de 2 á 4 mjm.	0'19	4'75
2	Núm.	Balanzas métricas con sus pesas, una para pesar desde 1 hasta 500 gramos y otra pequeña desde 1 hasta 350 centigramos.	12'	24'
2	—	Bañaderas ó tinas de zinc para baños de pié y otros usos.	2'75	5'50
12	—	Cucharas de hierro para cocina, estañado.	1'50	18'
2	—	Cafeteras de hierro.	2'	4'
4	—	Espátulas de acero, dos elásticas con mango de madera y dos pequeñas.	1'25	5'
12	—	Ollas de hierro.	1'90	22'80
2	—	Zambullos inodoros de zinc.	5'	10'
14	M.	Cadena de hierro de 18 mjm. con peso aproximado de 90 kilogramos.	0'1855 kg.	16'69
				132'24

Condiciones facultativas.

El Alambre de acero será de superior calidad y sus dimensiones las expresadas en los pedidos, deberá ensayarse en frio ó en caliente ó en herramientas en analogía á la aplicacion que corresponde, siendo desechado el que no dé buen resultado; la resistencia á la traccion deberá ser más de 66 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

El laton en barras será dentil, se trabajará con facilidad y se pulimentará muy bien.

Las planchas de cobre estarán perfectamente calibradas de un ancho constante en toda su longitud, sus cantos serán rectos y estarán libres de toda clase de irregularidades, podrán sin romperse, doblarse por uno de sus vertices hasta plegarse sobre sí misma y volverse á enderezar.

Las planchas de hierro tendrán sus marcas correspondientes deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas ampolladas foudas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se crean presisas para serciarse de su buena calidad, su resistencia en sentido trasversal será por lo menos 0'85 de la longitudinal la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

Balanzas—Deben tener todas las pesas completas para pesar desde 1 hasta 500 gramos y 1 hasta 350 centigramos.

Bañaderas—Serán exactamente iguales á los modelos que existen en el Almacén de Recepcion.

Cucharas de hierro—Deben ser de la mejor calidad y sujetarse modelos

Cafeteras de hierro—Con el aza giratoria y bien reforzado por el asciento.

Espátulas de acero—Deben tener mango de madera de hechura de un cuchillo sin punta que no tenga filo, pero tampoco sea roma por ninguno de sus bordes.

Ollas de hierro—Deben ser iguales á los que hay en este Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacén general.

Zambullos—Deben sujetarse á reconocimiento.

Cadenas—Han de ser de hierro de la mejor clase que se destina á esta fabricacion, bien elaboradas sin que presenten fallas ó otros indicios que revelen que no es aquella perfecta de las dimensiones que se pidan y sujetarse á las pruebas que tanto para asegurarse de su buena elaboracion, calidad de hierro empleado en ella y resistencia, la Junta de reconocimiento determina.

El plazo para la entrega será de treinta dias á contar desde la fecha de su adjudicacion y para reponer los efectos rechazados quince dias.

Arsenal de Cavite 12 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Junio de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de los servicios públicos, y cuya provincia comprende para los efectos de esta contrata, los pueblos siguientes: Tarlac, Victoria, La Paz, Murcia, Concepcion, Capas, Bamban, O'Domell, Moriones, Sta. Ignacia y S. Clemente.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de ocho meses y un dia que empezarán á contarse el 24 de Noviembre del presente año de 1883, previa aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que el rematante debe otorgar.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ochenta y tres pesos setenta y cinco céntimos mensuales.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta escudiere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de remunerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó se establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá e. contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, la cantidad de treinta y tres pesos sesenta y tres céntimos cinco por ciento del importe total del servicio, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tarlac, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar

por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 12 de Mayo de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de ocho meses y un dia el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Tarlac, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de de 18

Es copia, M. Torres.

3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en el embargo preventivo promovido por la representacion de D. Juan Balbas contra D. Agustín Montilla: se anuncia al publico que las personas que estuvieren encargadas de la venta de billetes de rifa de un ingenio de azúcar y otros objetos existentes en la hacienda de Muntinlupa, y tengan fondos producidos ó billetes por realizar, no entreguen suma alguna al espresado Montilla si no que consignen en la mesa judicial.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Quiapo 12 de Junio 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en el juicio universal de abintestato de los finados cónyuges D. Máximo Sales Florentino y D.a Benita Saguinsin; se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por dichos cónyuges, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha en que tuviere lugar el anuncio, se presenten en este Juzgado, bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; aperecidos que de no hacerlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Quiapo á 12 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en esta fecha en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D.a Virginia Diaz, sobre el fallecimiento abintestato de su esposo D. Santiago Bustamante Diegues, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por el mismo, á fin de que en el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados instruidos y espensados á deducir el que asista; aperecidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Quiapo 15 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Soleta, indio, viudo, de 29 años de edad, de oficio cochero, natural del pueblo de Calasiao, provincia de Pangasinan y residente en el pueblo de Pandacan, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5526 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por riña y heridas, aperecido de que de no hacerlo, se seguirá y se sentenciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que le sean relativas, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 14 de Junio de 1883.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sría., Gonzalo Reyes.

En cumplimiento de un auto dictado en esta fecha del Sr. Juez de este Distrito en la causa criminal núm. 5627 seguida en este mismo contra Feliciano Lopez por hurto; se cita, llama y emplaza á dicho procesado por medio de la *Gaceta oficial*, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la espresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Junio de 1883.—Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito dictada en la causa núm. 5605 contra Josefa Avelino, por hurto; se cita, llama y emplaza al ofendido chino José Moreno Go Choco, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, apercibido de que en caso contrario no se le tendrá por parte en dicha causa y le parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 12 de Junio de 1883.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en el incidente de la testamentaria de D. Vicente Miña, sobre declaracion de heredero; se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de seis meses contados desde la publicacion de este anuncio, se apersonen ante este Juzgado con los documentos que acrediten su parentesco, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía 13 de Junio de 1883.—Brígido Lim,

REGIMIENTO DE INFANTERIA ESPAÑA N.º 1.

D. Pedro Fernandez Alberto, Alférez del espresado Regimiento y Fiscal de una sumaria de la que es Escribano el Sargento 2.º del propio Cuerpo Santiago Lopez Panadero.

Habiendo ausentado de la Plaza de Manila Simplicio Velta Velta, soldado de la segunda compañía de este Regimiento á quien estoy sumariando por desertor de primera vez, usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército: por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Simplicio Velta, señalándole el Oficial apoderado de este Regimiento en Manila, ó el cuartel que ocupa el Cuerpo en este campamento donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el dia de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y publíquese este edicto en la *Gaceta oficial de Manila* para que venga á noticia de todos.

Campamento de Cottabato 15 de Mayo de 1883.—Pedro Fernandez.—Por su mandato, Santiago Lopez.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros, recaída en los autos de intestado del finado D. Francisco Reyes; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha en que tuviere lugar la publicacion de este anuncio, se presenten en el mismo Juzgado á deducir la accion que les convenga, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 9 de Junio de 1883.—Numeriano Adriano.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta de esta Plaza el soldado de la 2.ª Compañía de este Regimiento Flabiano Racasa, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en semejantes casos; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias desde la publicacion del presente, y de no efectuarlo á dar sus descargos se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 14 de Junio de 1883.—P. O. y mandato.—El Escribano, Ramon Niño.—V.º B.º.—El Fiscal, Jacobo Trigino.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta de esta Plaza el soldado de la 4.ª Compañía de este Regimiento Tomás Priocho, á quien estoy sumariando por el delito de 1.ª desercion, y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en semejantes casos; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 10 de Junio de 1883.—P. O. y mandato.—El Escribano, Ramon Niño.—V.º B.º.—El Fiscal, Jacobo Trigino.

D. Ramon Estevanes y Barnal, Gobernador P. M. de este distrito de Isla de Negros y Juez interino de primera instancia de la misma, que actúa con testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco N., Joaquin Gallo y Cipriana N., vecinos de esta Cabecera, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten personalmente en este Juzgado á declarar como testigos en la causa núm. 3711 que se sigue contra Catalino Granada y otros por robo en cuadrilla y detencion y legal, apercibido que de no hacerlo se acordará lo que en justicia haya lugar.

Dado en Bacolod á 5 de Junio de 1883.—Ramon Estevanes.—Por mandato de S. Sria., Baldo-mero Agramento, Mariano Lalaguna.

D. Mariano Medrano y Marcelo, Comandante graduado Capitan Ayudante y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Infantería Manila n.º 7.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Nicolás Pablo, por el delito de haberse fugado del calabozo del Escuadron de Caballería estando sufriendo seis meses de arresto; por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, comparezca en el cuartel de la Luneta de esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le declarará en ausencia y rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Para que este último edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta oficial de Manila*.

Dado en Manila á los 15 dias de Junio de 1883.—Mariano Medrano.

D. Martin Roman y Pineda, Capitan graduado Teniente del Regimiento Infantería Manila N.º 7.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta el soldado de la tercera Compañía Melecio Cabas, á quien instruyo sumaria por el delito de 2.ª desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por segunda vez al citado Melecio Cabas, para que en el término de veinte dias, se presente á dar sus descargos, señalándole el Cuartel de la Luneta, para el mencionado objeto, en la inteligencia que de no hacerlo así se seguirá y sentenciará su causa en rebeldía.

Manila 17 de Junio de 1883.—Gregorio Garcia.—V.º B.º, Roman.

D. Manuel Francisco Zazo, Teniente de la tercera compañía del Regimiento Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, Francisco Mateo, soldado de la segunda compañía de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de las facultades que el Rey Nuestro Sr. concede á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Francisco Mateo, señalándole la casa del Apoderado de dicho Regimiento, sita en la calle de Dulumbayan núm. 75, donde deberá presentarse personalmente en el término de diez dias, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos y defensas, y de no com-

parecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M. Y para que conste se fijará en los sitios de costumbre para su publicidad.

Manila 14 de Junio de 1883.—El Fiscal, Manuel F. Zazo.

D. Primo Gonzalez Sandino, Capitan graduado Teniente de la 8.ª Compañía del 2.º Tercio de la Guardia Civil y Comandante de la 4.ª Seccion en Rosales.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército que actúan como fiscales contra reos ausentes, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los paisanos Doroteo Valgo, Francisco Pagadin, Doroteo Sumagua y un tal José, cabo de cuadrilleros todos del pueblo de Gerona provincia de Tarlac; y á Patricio Valdés, Cándido Cabatin, Bruno Cabatin, Juan Palero y Doroteo Quillen, naturales del pueblo de Pura y de la misma provincia de Tarlac, y á otro llamado Juan, del pueblo de Alcalá, provincia de Pangasinan, para que en el término de veinte dias, se presenten en la casa Cuartel que ocupa esta Seccion en el pueblo de Rosales, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por resistencia á la Guardia Civil del puesto de Umingan de este 2.º Tercio, y de no comparecer en el citado plazo, se seguirá y sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía por el Consejo de Guerra sin más llamarles ni emplazarles: fíjese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.

Rosales 3 de Junio de 1883.—Primo Gonzalez.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, Inocencio Ricaso.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho bajo cualquier título, á los bienes dejados por la finada D.ª Pia Labadia, del gremio de mestizos del pueblo de Pagsanjan, para que dentro de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma, con apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la Laguna á 13 de Junio de 1883.—F. de Iriarte.—Por mandato de S. Sria., José Claro Arquiza y Carcacés.

Se anuncia al público que el dia 26 del corriente mes de ocho de la mañana á doce del dia, se venderá de nuevo á pública almoneda en los estrados de este Juzgado con la baja del tercio de su avalúo los bienes pertenecientes al finado D. Manuel Zarda, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos para que los que quieran tomar parte en dicha subasta, se presenten en este Juzgado á hacer sus posturas.

Escribanía pública de la provincia de la Laguna á 14 de Junio de 1883.—José Claro Arquiza Carcacés.—V.º B.º.—Iriarte.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este Distrito, que estar en el pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos llamados Nanayó y Mandiquian, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezcan en este Juzgado á prestar sus correspondientes declaraciones en la causa núm. 467 que me hallo instruyendo contra Fabiano Isod y otros por homicidios, pues en otro caso sustanciaré y determinaré la causa, parando por consiguiente los perjuicios en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 1.º de Junio de 1883.—Francisco Leirado.—Por mandato de S. Sria., Santiago Baldespina, Nicolás Cinco.